

ACUERDO MINISTERIAL NO. 008  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1 prescribe que: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*  
*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “(...) *Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el artículo 7 establece los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, entre otros, se encuentra el siguiente: “g) *Eficiencia económica y social. El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “(...) *los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 del 16 de abril de 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicaron las reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- Que,** el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación, dispone: “(...) *Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, establece dentro de las obligaciones del productor, en su numeral 1) lo siguiente: “(...) *1. Registrarse y actualizar su registro en el Ministerio; actualización que se efectuará desde el período comprendido del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de cada cinco años, luego de lo cual se le entregará el certificado correspondiente. En caso de incumplimiento de esta obligación estará impedido de vender su fruta. Los requisitos y el plazo del registro en el Ministerio serán establecidos en el correspondiente instructivo que para el efecto se expedirá*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de fecha 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MAG y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020; en su ítem 1.1 del artículo 12 del, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de fecha 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, en el cual se establece la misión de esta Cartera de Estado, de la siguiente manera: “*Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 107 de 15 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Plátano para Exportación; y,
- Que** mediante Memorando Nro. MAG-SFM-2024-0318-M de 12 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Fortalecimiento de Musáceas, remitió al Titular de esta Cartera de Estado, el informe técnico de justificación, que recomienda la reforma al “*Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Plátano para Exportación*” de manera que no se limite el registro y renovación de exportadoras de plátano a los meses de noviembre y diciembre, sino a los 12 meses del año.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLÁTANO PARA EXPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 15 por el siguiente texto:

*“Art. 15.- Requisitos para registro y renovación como exportadores de plátano.- Los exportadores de plátano, sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y a renovar su registro cada tres (3) años. Una vez legalizados como tales, se entregará un oficio firmado por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el cual se podrán iniciar operaciones a partir del primer día del mes posterior a la fecha de su emisión.”*

**ARTÍCULO 2.-** Suprímase la Disposición Transitoria Tercera.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de enero de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**